



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Martes, 27 de septiembre de 1988. — Número 193 Página 2.281

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Presidencia. — Resolución por la que se aprueban definitivamente los estatutos para constituirse en Mancomunidad voluntaria de servicios de los Valles del Saja y Corona 2.282
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuestos. — Deudores a la Hacienda Regional 2.284

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes en alta tensión números 105/88 y 57/88 2.284

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Santander. — Deudores a la Hacienda Municipal . 2.285
- Castro Urdiales. — Modificación de diferentes tasas 2.287
- Reinosa. — Concertación de un préstamo con el Banco de Santander 2.289
- Las Rozas de Valdearroyo. — Padrón de contribuyentes del impuesto municipal de circulación de vehículos para 1988 2.289
- Camaleño. — Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto general para 1988 2.289
- Valdeprado del Río. — Padrones de las contribuciones territoriales rústica y urbana para el ejercicio de 1988 2.290

4. Otros anuncios

- Santander. — Licencias para instalar elementos frigoríficos y de apertura de reparación de neumáticos y de una actividad de bobinados 2.290
- Arnuero. — Licencia para tanque de almacenamiento de gas propano 2.290
- Santa María de Cayón. — Licencia para la actividad de carpintería de madera 2.290

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 214/87 2.291
- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 198/87 2.291

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente de dominio y expediente número 298/87 2.292
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 168/88 2.293
- Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 169/88 2.293
- Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expedientes números 210/88 y 577/88 . 2.294
- Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander. — Expediente número 963/87 2.294
- Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 260/88, 230/88, 677/88, 611/88 y 622/88 . 2.294
- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 1.624/87 2.296
- Juzgado de Distrito de Reinosa. — Expediente número 452/87 2.296
- Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 1.406/87 2.296

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución

Por los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Mazcuerras, Ruento y Los Tojos se han aprobado definitivamente los estatutos para constituirse en Mancomunidad voluntaria para la prestación de los servicios de tratamiento y recogida de basuras, asesoramiento técnico y jurídico, servicio de extinción de incendios, promoción turística, promoción social y empleo, promoción cultural, ordenación del territorio y protección del medio ambiente, así como aquellos otros servicios incluidos en el ámbito de la competencia municipal, según los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cada momento.

Por dichas entidades locales se ha remitido a esta Consejería de Presidencia copia de los referidos estatutos a los efectos de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y no teniendo objeción ni requerimiento que formular contra los mismos, la Consejería de Presidencia ha resuelto:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de los estatutos de la Mancomunidad de servicios de los Valles del Saja y Corona, los cuales entrarán en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto, contenido en el anexo que se acompaña.

Santander, 8 de septiembre de 1988.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LOS VALLES DEL SAJA Y CORONA.—

ARTICULO 1º.— 1. Las Entidades Locales de Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Mazcuerras, Ruento y Los Tojos, provincia de Cantabria, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad Voluntaria de Entidades Locales para la organización en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.—

2.— La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.—

ARTICULO 2º.— La Mancomunidad que se constituye, se denominará "VALLES DEL SAJA Y CORONA" y tiene su sede propia en el Municipio de CABEZÓN DE LA SAL.—

ARTICULO 3º.— 1.— Son fines de la Mancomunidad:
a) Tratamiento y recogida de basuras
b) Asesoramiento Técnico y Jurídico
c) Servicio de Extinción de Incendios.
d) Promoción Turística.—
e) Promoción Social y Empleo.
f) Promoción Cultural.—
g) Ordenación del Territorio y Protección del Medio ambiente.—
h) Así como aquellos otros servicios incluidos en el ámbito de la competencia municipal, según los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en cada momento.—

2.— Para la creación de nuevos servicios será necesario la conformidad de todas las Entidades Mancomunadas interesadas por acuerdo del Pleno de las mismas por mayoría absoluta.—

3.— La Mancomunidad estudiará estas peticiones resolviendo sobre su viabilidad.—

4.— La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.—

5.— La prestación de los fines enumerados en el párrafo 1 de este artículo, supone la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio correspondiente, por tanto, la gestión integral del mismo, así como lo referente a la imposición y ordenación de la tasa que pudiera imponerse.—

ARTICULO 4º.— La Mancomunidad como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas facultades sean conferidas por la legislación vigente que afecte a las Entidades de estas características para el cumplimiento de sus fines.—

ARTICULO 5º.— 1.— Los órganos de gobierno de la Mancomunidad, serán representativos de los Ayuntamientos Mancomunados.—

2.— Los órganos de gobierno son:

- a) El Pleno de la Mancomunidad.—
- b) El Presidente

3.— No obstante lo establecido en el número anterior el Pleno de la mancomunidad podrá crear por acuerdo, una Comisión de Gobierno con las competencias que se le deleguen por los órganos de Gobierno.—

La Comisión de Gobierno estará compuesta por un vocal de los elegidos por cada Ayuntamiento y serán designados por el Presidente de la Mancomunidad.—

4.— Podrá igualmente crearse cuantas comisiones informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la Mancomunidad preste.—

ARTICULO 6º.— 1. El pleno de la mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de las Entidades Mancomunadas, elegidos por los respectivos plenos.—

2.— Los representantes de los Ayuntamientos mancomunados que integran el Pleno de la Mancomunidad, serán 3 por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, 2 por cada uno de los Ayuntamientos de Cabuérniga, Mazcuerras y Ruento y 1 por el Ayuntamiento de Los Tojos, en total DIEZ.—

Se nombrará por cada Ayuntamiento un vocal suplente por cada titular para casos de ausencia del mismo.—

Tanto titulares como suplentes serán designados por sus respectivos Ayuntamientos entre sus miembros, a propuesta de los grupos políticos, en proporción a su representación en el Ayuntamiento

3.— El mandato de los vocales coincide con el de sus respectivas Corporaciones, pudiendo ser cesados por el mismo procedimiento que para su designación.—

ARTICULO 7º.— 1.— Tras la celebración de las elecciones locales y dentro del plazo previsto en la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, las Entidades Locales deberán nombrar vocales representantes de las mismas en la Mancomunidad, debiendo comunicar el resultado a la misma.—

2.— Hasta la fecha de constitución del nuevo pleno, actuarán en funciones el anterior y su presidente.—

3.— Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por las Entidades y dentro de los 10 días siguientes se procederá a la constitución del nuevo Pleno de la Mancomunidad y designación del Presidente.—

4.— Durante el periodo a que se refiere el párrafo 2 solo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad.—

ARTICULO 8º.— Corresponde al Pleno de la Mancomunidad:

- a) Aprobar el presupuesto
- b) Aprobar la plantilla.
- c) Ejercer acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad, oponerse en asuntos litigiosos en que ésta sea demandada y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier clase, grado o jurisdicción.—
- d) Proponer la modificación o reforma de Estatutos
- e) Aprobar, revisar, adquirir y enajenar el patrimonio de la mancomunidad.—
- f) Aprobación de ordenanzas, censura de cuentas, reconocimiento de créditos, operaciones de crédito, concesión de quitas y esperas y cualquier clase de compromisos económicos.—
- g) Aprobar los planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las obras, servicios o actividades previstas como fines de la Mancomunidad.—
- h) Admisión y separación de miembros de la Mancomunidad.—
- i) Establecimiento de méritos para los concursos de Funcionarios de Habilitación de Caracter Nacional.—
- j) Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.—
- k) Determinar la forma de gestión de los Servicios.—
- l) Creación estructura y Régimen de Funcionamiento de la Comisión de Gobierno y Comisiones Informativas en su caso.—
- ll) La incorporación de los fines previstos en el artículo 3 no prestados inicialmente.—
- m) Todos cuantos la legislación atribuye al Pleno de los Ayuntamientos para el cumplimiento de sus fines.—

ARTICULO 9º.— 1.— El presidente de la Mancomunidad será elegido por el Pleno de la misma, entre sus miembros por mayoría absoluta y votación secreta.—

2.— Podrán ser candidatos a la Presidencia, todos y cada uno de los vocales que componen el PLENO

3.— Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en primera votación, se celebrará, veinticuatro horas después, una segunda resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el de mayor edad.—

4.— Para la destitución del Presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde.—

ARTICULO 10º.— 1.— El Presidente deberá designar uno o varios vicepresidentes, de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, que le sustituirán por el orden de su nombramientos en caso de ausencia, vacante o enfermedad.—

ARTICULO 11º.— Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y Administración de la Mancomunidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno.—
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.—
- d) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.—
- e) Rendir anualmente las cuentas de administración del Patrimonio.—
- f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.—
- g) Desempeñar la Jefatura de personal de la Mancomunidad.—
- h) Formular con los técnicos correspondientes el proyecto de presupuesto de la Mancomunidad.—
- i) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.—
- j) Ostentar la representación de la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos
- k) Otorgar poderes a procuradores para comparecer en juicio y fuera de él, dando cuenta el Pleno de la mancomunidad
- l) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Mancomunidad.
- ll) Ejercer cuantas acciones sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad.—
- m) Todas aquellas que la normativa de régimen Local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas.

ARTICULO 12º.— 1.— El Pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias.—

2.- El Pleno celebra sesiones ordinarias como mínimo una vez al trimestre y extraordinarias cuando así lo decida el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de vocales del Pleno.- En este último caso la celebración del mismo no podrá demorarse por más un mes desde que fue solicitada

ARTICULO 13.- 1.- Las sesiones del Pleno han de convocarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación.- En la citación se hará constar el orden del día.-

2.- El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres.- Tal quorum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.

3.- En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y Secretario de la Mancomunidad, o de quien legalmente les sustituyan.

ARTICULO 14.- 1.- Los acuerdos del Pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.- Existe mayoría simple cuando cuando los votos afirmativos son más que los negativos.-

2.- En necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de los acuerdos siguientes:

- a) Propuesta de modificación o ampliación de los Estatutos.
- b) Aprobación de Cuentas.
- c) Concertar Créditos
- d) Acordar la prestación de los servicios contemplados en el apartado h) del párrafo 1. del Artículo 3º.-
- e) La asunción de los nuevos servicios previstos en el apartado h) del Artículo 3.-
- f) Aprobación de cuotas extraordinarias.
- g) Aquellas otras en que la Ley exija esta mayoría.-

ARTICULO 15.- 1.- La función pública de Secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización, intervención de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, serán encomendadas a funcionarios con habilitación de carácter Nacional y se cubrirán por concurso en tre funcionarios que ostenten tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.-

2.- Hasta tanto se creen estas plazas, dichas funciones serán desempeñadas por los funcionarios que ostenten tal carácter, nombrados por el pleno de la Mancomunidad de conformidad con la legislación vigente.-

3.- En caso de vacante, una vez creadas las plazas, el procedimiento de incorporación será similar al previsto para el resto de las Entidades Locales

ARTICULO 16.- 1.- El resto de personal de la Mancomunidad será seleccionado mediante sistemas de oposición, concurso y concurso-oposición, respetando en todo caso, los principios constitucionales de publicidad mérito y capacidad.-

2.- Hasta tanto se provean las plazas convocadas, éstas podrán cubrirse interinamente o por personal laboral de carácter temporal, según sus funciones, o por personas que, respetando los principios señalados en el párrafo anterior, sean oportunamente seleccionadas.-

3.- Las plazas vacantes deberán sacarse a oferta de empleo en el primer trimestre de cada año.-

4.- El nombramiento y régimen de personal eventual, en su caso, será idéntico al previsto para las Corporaciones Locales por la legislación vigente.-

ARTICULO 17.- 1.- La hacienda de la Mancomunidad está constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público
- c) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.-
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.-
- e) Los procedentes de operacios de crédito.
- f) Multas.
- g) Las aportaciones de municipios mancomunados.
- h) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposiciones legales que se dicten.-

ARTICULO 18.- 1.- Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas Fiscales correspondientes a los distintos servicios teniendo dichas ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.-

2.- Corresponderá a los municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en artículos anteriores

3.- La mancomunidad, podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.-

ARTICULO 19.- Las aportaciones de las Entidades mancomunadas podrán ser para cada ejercicio económico en la forma siguiente:

a) Una cuota principal, en función del uso que cada Entidad realice de los servicios que se prestan mancomunadamente, y no directamente al usuario.-

Para la determinación de esta cuota se aplicarán las bases o módulos siguientes: Número de viviendas, superficie del casco urbano, metros lineales de calles, volumen de edificación, base imponible de la contribución territorial urbana, volumen de sus presupuestos, consumo realmente efectuado, valor hora empleada y cualesquiera otros factores que puedan computarse en razón del servicio o actividad prestada. Las presentes bases o módulos podrán aplicarse aislada o conjuntamente.

b) Una cuota complementaria y obligatoria, para atender a gastos generales de conservación, entretenimiento y administración, se utilicen o no los servicios, en proporción al número de habitantes de derecho de cada Municipio, según el último padrón quinquenal.-

c) Una cuota extraordinaria y obligatoria para atender a gastos de este carácter, que inicialmente, para garantizar el funcionamiento y constitución de la mancomunidad será del 0,5% del presupuesto municipal del año entrante, 1988.-

ARTICULO 20.- Las aportaciones de los municipios a la mancomunidad tiene la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades mancomunadas.-

ARTICULO 21.- 1.- Las aportaciones económicas de los Municipios, se realizarán en la forma y plazos que determine el Pleno.- En caso de que algún Municipio se retrase en el pago de sus cuotas en más de un trimestre, el presidente requerirá su pago en el plazo de 20 días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central o de la Autónoma, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.-

2.- Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.-

3.- El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la mancomunidad, por parte de una Entidad Local será causa suficiente para proceder a su separación definitiva pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con los apartados 1 y 2 de este artículo.-

Para la separación definitiva será imprescindible acuerdo del pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta y ratificación al menos por igual número de las Entidades Mancomunadas, excepto la que sea objeto de separación.-

ARTICULO 22.- 1.- La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local vigente.-

2.- El presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones, que como máximo, pueden reconocer y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.-

3.- Se incluirán en el presupuesto las inversiones que se pretendan realizar, así como sus fuentes de financiación.

ARTICULO 23.- 1.- El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien a su constitución o con posterioridad.- A tal efecto, deberá formarse un inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.-

2.- La participación de cada Entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada Entidad, según el último padrón quinquenal.-

No obstante y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.-

ARTICULO 24.- La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 25.- La modificación de los estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

ARTICULO 26.- 1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada.-
- b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los vocales del Pleno de la Mancomunidad.-

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la mancomunidad por habitante, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la Entidad que solicite la inclusión.- De no existir patrimonio sustancial para el servicio que se solicita, aportará la cuota que resulte de multiplicar por la cantidad a que se refiere el apartado b) del artº. 19 por el número de habitantes de derecho del Municipio y por un número de años que no podrá exceder de cinco.-

La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la Entidad Local a la Mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de disolución o en su caso separación de la Mancomunidad.-

3.- Asimismo deberá aportar todos los gastos que originen con motivo de su inclusión en la mancomunidad.-

ARTICULO 27.- Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los Municipios será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta en el pleno de la misma.-
- b) Que se encuentre al corriente de pago de aportaciones.
- c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación, y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.-

ARTICULO 28.- 1.- La separación de una o varias Corporaciones no obligará al Pleno a practicar liquidación de la Mancomunidad, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alícuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad.-

En el supuesto de que la aportación inicial estuviese constituida por elementos de servicio propios del Ayuntamiento, se podrá por la Mancomunidad, a la vista de las circunstancias concurrentes, hacer efectiva total o parcialmente la liquidación de los mismos elementos aportados.-

2.- Tampoco podrán las Corporaciones separadas, alegar derecho de propiedad de los bienes y servicios de la mancomunidad, aunque radique en su término municipal.-

ARTICULO 29.- La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición del fin para la que fue creada.
- b) Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.-
- c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la Mancomunidad por el estado o Comunidad Autónoma, por absorción de las competencias municipales respectivas.-

ARTICULO 30.- 1. Cuando los Ayuntamiento mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán el correspondiente acuerdo previo en el que manifieste este propósito, requiriéndose para su validez la mayoría absoluta de votos de miembros que legalmente los integren.

2.- A la vista de los acuerdos municipales, el Pleno de la mancomunidad, en el plazo de 30 días siguientes a la recepción de la comunicación de los mismos, nombrará una comisión liquidadora compuesta por el Presidente y al menos cinco vocales.- En ella se integrará, para cumplir sus funciones asesoras, el Secretario y tan bien si existiese el Interventor.- Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.-

3.- La Comisión en término no superior a tres meses hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará a su personal, procediendo más tarde, en plazo no superior a seis meses a promover al Pleno de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del Patrimonio.

4.- La propuesta para ser aprobada válidamente requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Entidad.- Una vez aprobada la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos Mancomunados.-

5.- En todo caso, verificada la integración del personal en las respectivas municipalidades, serán respetados todos los derechos de cualquier orden y naturaleza que el mismo tuviese en la Mancomunidad.

DISPOSICION ADICIONAL

Única.- Los registros de las diversas Entidades Locales mancomunadas, tendrán la consideración de registros delegados de la Mancomunidad a todos los efectos legales de entrada, salida y presentación de documentos.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro del mes siguiente a la aprobación definitiva de los estatutos, deberán las Corporaciones Mancomunadas designar los representantes que les correspondan debiendo comunicar el nombre y domicilio de estos a la Secretaría de la Asamblea Constituyente.-

Segunda.- La Asamblea Constituyente, en plazo idéntico, convocará a todos los representantes de las Entidades Mancomunadas con el único objeto de constituir el Pleno y de elegir al que será el Presi-

dente de la mancomunidad, actuando de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento donde se celebre la sesión.-

DISPOSICION FINAL

Unica.- En lo no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las Entidades Locales.-

Cabezon de la Sal, 27 de agosto de 1.988

EL PRESIDENTE DE LA GESTORA.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Don CARLOS PEREZ MARTINEZ, Recaudador de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, de la Zona de Laredo.

HAGO SABER: Que resultando desconocidos los domicilios y los paraderos de los deudores a la Diputación Regional de Cantabria, que a continuación se expresan, por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de OCHO DIAS contados desde el siguiente al de la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento correspondiente, comparezcan por sí o por sus representantes legales en esta Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria a fin de darse por notificados, o señalen domicilio, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en REBELDÍA y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al mismo tiempo se les requiere para el pago de los debitos apremiados con el recargo del VEINTE POR CIENTO (20%) de apremio, a tenor de los artículos 91 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra esta notificación pueden aducirse los siguientes recursos: de Reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria, o de Reclamación Económico-Administrativa, también en el de quince días hábiles ante la Junta Económico-Administrativa de Cantabria, plazos contados a partir de la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

18 de Septiembre de 1.988
EL RECAUDADOR

OFICINA DE LAREDO

RELACION DE DEUDORES POR VALORES CERTIFICACION PARA PUBLICAR EN EL B. O. C. POR DESCONOCIDOS

DEUDOR	CONCEPTO	IMPORTE PPAL.
AHEDO FERNANDEZ, Ludivinda	Ganadería	16.000
AHEDO SETIEN, Florinda	Ganadería	15.000
ALONSO ALVAREZ, Angel	Sanidad/Comercio	10.820
ANTA PRADA, Manuel y Otro	Lujo	3.000
ARCE SISIUEGA, Aurora	Comercio/Transporte	65.000
ARNALZ ARNALZ, Nicasio	Ganadería	5.000
BARROTABENA ARGOS, Angel	5º Esp. públicos	15.470
BRIZ PORTILLA, Cástor	Transmisiones	129.785
CALLEJA, Ramon y Hno.	Ganadería	15.500
CRUZ CRUZ, J. Angel	Ganadería	12.500
FERNANDEZ GUTIERREZ, Enrique	Otras Provincias	10.500
FERNANDEZ LOPEZ, Antonio	Tasa Asist. Social	45.536
FERNANDEZ ORTIZ, Eusebio A.	Transportes	201.000
FERNANDEZ VILLASANTE, Aurelio	Ganadería	20.500
FERNANDEZ VILLASANTE, Alfredo	Ganadería	16.000
FONFRIA TORRE, Alberto	Comercio/Transporte	206.000
GANDARA FERNANDEZ, Adolfo	Transporte	10.000
GARCIA FERNANDEZ, Miguel	Otras Provincias	5.000
GOROSTIZA MADRAZO, Carlos	Agric. Pesca Aliment.	80.000
GUTIERREZ PORTILLA, Francisco	Lujo IV	84.029
HERNANDEZ BUSTILLO, M. Carmen	Transmisiones	42.140
HERNANDEZ MEMENDI, Victoriano	Comercio	25.000
ISUBI BASURTO, Lorenzo	Lujo	17.100
JIMENEZ HERRAEZ, Antonio	Transportes	5.000
LANDALUCE FERNANDEZ, Ana Mª	Transportes	10.000
LAVIN ABAZ, Jose Luis	Ganadería	70.000
LAVIN FERNANDEZ, Norberto	Transportes	5.000
LOPEZ REMOLINA, Victor	Tasa Asist. Social	129.000
LOPEZ RUIZ, Julian	Ganadería	39.000
MADRAZO PICO, Fernando	Transportes	10.000
MARTIN MANZANO, Carlos	Lujo	3.385
MARTINEZ LOPEZ, Trinidad	Tasa Asist. Social	48.312
MOLINA MARTINEZ, Francisco	Comercio	10.000
ORTIZ ARROYO, Federico	Transportes	5.000
ORTIZ RUIZ, Antonio	Ganadería	25.000
OTERO AHEDO, Ricardo	Ganadería	16.500
OTERO SAN ROMAN, Bernabé	Ganadería	3.500
PEREZ FERNANDEZ, Jose	Transporte/Comercio	60.000
PEREZ GONZALEZ, Pedro	Lujo	394.800
RICONDO ORTIZ, Miguel Angel	Otras Provincias	10.000
RODRIGUEZ PEREDA, Jose	Comercio/Sanidad	25.726
ROLDAN FERNANDEZ, Guillermo	Ganadería	23.000
RUILOBA C SASOLA, Gloria	Comercio	50.000
RUIZ-OCEJO GUTIERREZ, Carlos	Sucesiones	1.386.361
SERNA ATECA, Santiago	Transportes	5.000
SOLANA MONCALIAN, Abel	Comercio	20.000
TABERNILLA ONTALVILLA, Jose A.	Transportes	1.000
TABERNILLA VELAR, Gerardo	Ganadería	25.000
TORRE SETIEN, Generoso	Ganadería	17.000
TORRE TORRE, Manuel	Ganadería	30.000
VEGA PEREZ, Dvid de la	Ganadería	15.000
VILLAVIEJA, Estefanía	Tasa Asist. Social	25.500
ZORRILLA CARRASCO, Jose Pedro	Obras Públicas	10.000

AMPUERO

DEUDOR	CONCEPTO	IMPORTE PPAL.
ARRIOLA BRINGAS, Inocencia	Rústica	694
BOTIN CIA S. L.	Lic. Fiscal	42.620
SAN EMBETERIO HERRERO, Agustín	Rústica	7.400
CONESA SIBGADO, Sebastian	Trab. Personal	119.826
DEVORA JIMENEZ, Nicolás	Lic. Fiscal	18.184
DIEZ ORTIZ, Vicente	Urbana	14.207
ESCUDERO MILLAN, Mari Carmen	Trab. Personal	7.277
ESTANDIA ZABAETA, José	Lic. Fiscal	17.048
FERNANDEZ BARRIO, Jose Luis	Lic. Fiscal	8.732
FERNANDEZ ESCALANTE, Miguel Angel	Lic. Fiscal	93.020
FERNANDEZ MONTES, Antonio	Lic. Fiscal	8.316
FERNANDEZ SOLANA, Jose Manuel	Lic. Fiscal	9.314
FUENTES VILUMBERALES, Emiliano Aurelio	Lic. Fiscal	8.702
GARCIA MARTINEZ, Victoriano	Urbana	66.800
GUTIERREZ CARDENOSO, Gregorio	Lic. Fiscal	6.300
LANDA FERNANDEZ, Rosa y Elisa	Rústica	2.216
LANDA SOMARRIBA, Julia	Rústica	1.256
LOMBERA GOMEZ, Manuel	Rústica	6.091
LOMBERA OCHOA, Jose Francisco	Lic. Fiscal	5.450
MARTINEZ LOPEZ, Francisco	Rústica	1.258
ORTIZ CANALES, Carmes	Rústica	6.672
ORTIZ FERNANDEZ, Emilio	Lic. Fiscal	24.608
CONSTRUCCIONES BERNABE OTERO S. L.	Lic. Fiscal	59.668
OTERO SAN ROMAN, Bernabé	Urbana	65.699
PEREZ RODRIGUEZ, Dario	Lic. Fiscal	8.732
PROMOCIONES INMOBILIARIAS E y C S. A.	Lic. Fiscal	104.329
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Jose Manuel	Lic. Fiscal	7.631
SAINZ MARTINEZ, Hnas 2	Rústica	3.206
SERNA ATECA, Santiago	Lic. Fiscal	17.048

LIMPIAS

CASTRO GONZALEZ, Jose Maria	Lic. Fiscal	58.370
EXCAVACIONES CASTRO S. A.	Lic. Fiscal	42.620
ECHEBARRIA SALCINES, Jose Ignacio	Lic. Fiscal	30.908
EDIFICIOS Y NAVES INDUSTRIALES ...	Rústica y Urbana	10.802
GONZALEZ CUEVAS, Ramon	Rústica	7.242
MARCOS QUEVEDO, Dolores	Lic. Fiscal	77.270
OCHOA LOMBERA, Tomás	Lic. Fiscal	60.116
PENA ALVAREZ, Adoración	Urbana	24.467
SANCHEZ CASTILLO, Paz	Lic. Fiscal	3.408
UGARTE TORRE, Esperanza y Hm.	Rústica	2.784
ZAMANILLO CAYO, Luz	Urbana	41.122

VOTO

ALONSO MADRAZO, Leopoldo	Rústica	5.688
DIEGO ORTIZ, Florentino	Rústica	7.224
FERNANDEZ GANBARILLAS, Ricardo	Lic. Fiscal	12.224
GARIN HEDILLA, Jose M.	Lic. Fiscal	97.875
GUTIERREZ GUTIERREZ, Ricardo	Lic. Fiscal	67.705
IBARLUCEA, Jose y Hm.	Rústica	8.952
JOSEFER S. A.	Lic. Fiscal	17.048
MOBELLAN PEREDA, Bonifacio	Lic. Fiscal	47.332
RODRIGUEZ PEREDA, José	Rústica	59.136
ROLDAN FERNANDEZ, Victor	Rústica	6.928
SAINZ ISLA, Jose Daniel	Lic. Fiscal	4.366
SANTIAGO LOPEZ, Carlos	Lic. Fiscal	3.408
TABERNILLA HAZARAL, Daniel	Lic. Fiscal	3.175
TABERNILLA OTERO, Francisco	Rústica	5.286
ALDAY TORRONTESUI, Ignacio	LUJO	6.000
ALVAREZ TREMOS, Tomás	"	1.050
AMEZAGA GARMENDIA, Jose R.	"	42.000
ARALUCE LANZACORTA, Jose Antonio	"	4.875
ARNAL MARTINEZ, Jose Antonio	"	700
ASTILLEROS Y CONSTRUCCIONES S. A.	"	28.000
BAIGES LABORDA, Alfonso	"	15.000
BARRUECO DUEÑAS, Alvaro	"	750
BAYO MENDIETA, Luis Angel	"	4.900
BENILLA PARDO, Jose Maria	"	2.100
CALDERON HERRERO, Germana	"	5.500
CALENDRE, Jean	"	18.000
CAMPOS GOITIA, Anselmo	"	4.200
CAMPOS GOITIA, Emilio	"	145.000
CIGARAN VELAR, Jesus	"	5.250
ESQUEVILLAS HUERTA, Julia	"	7.000
FARRE MAYOR, Baldomero	"	27.500
GARAJE ARALAR	"	11.500
GARCIA LAZMANO, Aurelio	"	7.350
GI ENO FUNFAURINO, Jose Ramon	"	1.050
GURRUCHAGA LARROZA, Jose	"	4.900
HECHT PARDO, Alberto	"	4.500
ITURBE AROCENA, Ignacio	"	3.750
LASO FERNANDEZ, Eusebio	"	3.000
LEJARZA DIEZ, Jose Ramon	"	4.200
LINAZA GARZON, Javier E,	"	2.100
MANTILLA ESTRADA, Cesar	"	14.000
MAXBE S. A.	"	13.500
MONTOYA GARCIA, Asunción	"	3.000
NEGRETE ARES, Mª Eugenia	"	8.110
NEVA FRANCES, Jose Ramon	"	3.000
OLASCOAGA BENGUA, Jose Maria	"	11.775
ORIO VEGAS, Santiago	"	4.200
PEREZ-ILIGO BARRIUSO, Jose Luis	"	1.400
PRADERA SALAZAR, Guillermo	"	2.500
RUIZ MARTIN, Juan Antonio	"	1.750
SAINZ PARDO, Francisco	"	2.100
SOLAR SAINZ, Jose	"	1.000
TALLEDO PALACIOS, Raimundo	"	500
VIRUMBERALES SUAREZ, Gerardo	"	2.800

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 105/88.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Noja.

Finalidad de la instalación: Modificación de la actual línea aérea a 20 KV.

Características principales: Línea eléctrica.

Tensión: 12/20 KV.

Longitud: 65 metros.

Origen: Castillo.

Final: Centro de transformación interior Barrio Helgueras.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.047.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 23 de agosto de 1988.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 57/88.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica, denominada derivación del centro de transformación Cementerio de Tanos al centro de transformación Depósito de Aguas La Montaña y derivación al centro de transformación La Castañera.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 1.006 + 77 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Línea Puente San Miguel Renedo.

Situación: Tanos, término municipal de Torrelavega.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 23 de agosto de 1988.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

DON JUAN FRANCISCO MORILLO MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos.

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
ABASCAL PEREZ RAMON INDAL.	I.M.C.V.	1.986 al 88	30.396,-
ALARIO GOMEZ M. DOLORES	B.Alcald.-I.M.C.V.	1.985 al 88	44.075,-
ALEJOS BUSTAMANTE MODESTO	Lic.Fisc.Ind.-Cam. Com.-I.M.C.V.	1.985 al 88	33.441,-
ALLER CUESTA JULIO	I.M.C.V.-	1.985 al 88	32.610,-
ALONSO GOMEZ JOSE ALBERTO	Lic.Fisc.Prof.	1.986	29.106,-
ALVAREZ ALONSO BLANCA NIE.	Lic.Fisc.Ind.-Cam. Com.-C. Especiales	1.986-88	31.792,-
ANGUERA JUAN VICTORINO	Lic.Fisc.Profes.	1.986	38.808,-
ARABACLAZA PEREZ JOSE F.	Lic.Fisc.Prof.-I.M.C.V.	1.987-88	34.038,-
ARREDONDO VALDIZAN RAQUEL	Contribución-	1.984 al 86	44.305,-
ARREGUI VALLE ROMAN	I.M.C.V.	1.985 al 88	39.596,-
ARROYO GASPAS	Prop. Urbana	1.985 al 87	30.600,-
ASTILLEROS CANTABRIA	Contribución	1.984-85-87	42.644,-
ASTORQUIA HEVIA LUIS	Contribuc.-Lic.Fisc. Prof.	1.984-87	62.598,-
AUTOBUSES MADO, S.L.	Lic.Fisc.Indust.-Cam. Comercio	1.984 al 87	53.337,-
AYALA SOTO LEON	I.M.C.V.	1.985 al 88	39.596,-
AZCARATE PALACIOS JOSE ANT.	Lic.Fisc.Ind.	1.987	46.569,-
AZCUENAGA RUIZ JOAQUINA	Lic.Fisc.Ind.-Cam. Comerc.	1.985 al 87	28.357,-
BALBAO MACHO FRANCISCO JAV.	Lic.Fisc.Indust.-Cam. Comerc.	1.983-84-87	48.277,-
BALLESTER MUÑOZ FRANCISCO	Lic.Fisc.Profesion.	1.986-87	56.826,-
BANCO CREDITO COMERCIAL	Contribución	1.987	28.097,-
BAQUE VELAR EMILIO	Contribución	1.985 al 87	58.831,-
BARAHONA LEIRAS JUAN FDO.	I.M.C.V.-Contribuc. Prop.Urban.	1.986 al 88	29.135,-
BARCENA GANDARA MARCELINO O.	Lic.Fisc.Ind.-Cám. Comercio	1.986-87	58.937,-
BARRIOSAL, S.A.	I.M.C.V.	1.987-88	26.855,-
BAZTAN LACASA CARLOS	Lic.Fisc.Prof.	1.983-85	32.340,-
BECCERRO ESCALANTE CARLOS	Contribución Urbana-Cont.Especiales	1.985 al 88	31.209,-
BENITO GALA GONZALO Y OTRO	Contribución	1.985 al 87	26.615,-
BERMEJO ARIGO ALBERTO	I.M.C.V.	1.986 al 88	30.396,-
BERMEJO CASTRILLO ANA ISAB.	PLUSVALIA	1.988	71.603,-
BETSCHEN URIGUEN ERNESTO	CONTRIBUCION U.	1.988	26.041,-
BIENES ALLAS PILAR	Lic.Fisc.Profes.	1.984-85	32.340,-
BLANCO GARCIA ANTONIO	Contribuc.Urb.	1.983 al 85	60.808,-
BLANCO MEDIAVILLA MARIBEL	Lic.Fisc.Indust.	1.985 al 87	28.357,-
BOLADO HERRERIA M. ROSA	Contribuc.Urb.	1.984	28.783,-
BRIZ MERINO JUAN CARLOS	I.M.C.V.	1.985 al 88	25.064,-
BURGOS PEREZ JOSE MANUEL	Lic.Fisc.Prof.	1.983	29.400,-
CABALLERO VEGA ANTONIO	I.M.C.V.	1.985 al 88	49.604,-
CABREJAS LLORENTE JOSE LUIS	Lic.Fisc.Prof.	1.984	29.400,-
CAMPOS LINGO ALFONSO	Radicaación	1.987-88	27.200,-
CAMUS GUERRA SEVERIANO	Contribuc.Urbana	1.983-84	32.146,-
CANALES DE LA RIVA JOSE LUIS	Lic.Fisc.Indust.-Cám. Comercio	1.985	26.136,-
CARRERA PEREZ RAMIRO	Prop. Urbana	1.986-87	30.950,-
CASAS BARROS ANTONIA	Solares	1.985	29.775,-
CASO CELIS JOSE RAMON	Contribuc. -I.M.C.V.	1.986 al 88	28.553,-
CASTELLANOS MERCEDES ANTONIO	I.M.C.V.-Contribuc.	1.987-88	31.377,-
CASTELLANOS VDA. DE	Prop. Urbana	1.982-83-84-86 y 87	33.600,-
CENTRO DE ESTUDIOS GAUSS	Lic.Fisc.Indust.-Cám. Comercio	1.986	29.549,-
GIMON, S.A.	Lic.Fisc.Indust.	1.988	50.400,-
COBLASCO S. COOP LTDA.	Lic.Fisc.Indust.-Cám. Comerc.	1.983-al 87	64.137,-
COBO HIGUERA ALARICO	Contribución Urb.	1.985 al 87	28.877,-
COLESAN	I.M.C.V.	1.985 al 88	44.275,-
COLOMA LAZARO	Prop. Urbana	1.982 al 87	34.200,-
COLOMA LAZARO JOSE LUIS	Contribuc.Urb.-Contrib. Especiales	1.985 al 88	38.469,-
COLUSIMA CONSTRUCCIONES	I.M.C.V.	1.985 al 88	44.275,-
COMPUTACION INFORMATIVA GEST.	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Comercio	1.986-87	25.777,-
CONRADO VILLALBA CAROLINA	Contribuc.Urbana	1.988	25.654,-
CONSTRUCCIONES ROY, S.A.	Lic.Fisc.Indust.-C. Comercio	1.986-87	68.759,-
CONSTRUCTORA COPEBESA, S.A.	Radicaación-I.M.C.V.	1.987-88	55.215,-
CORCES NICOLAS SABINO	I.M.C.V.	1.985 al 88	39.596,-
CUADRA LOMBERA PERMIN	Cont.Especiales	1.988	42.107,-
CUARTAS SANCHEZ RODRIGUEZ CB	Lic.Fisc.Indust.-Cam. Comercio	1.985-86	41.469,-
CUETO VIDAL BENITO	I.M.C.V.	1.985 al 88	62.705,-
DEHESA TRUERA ANTONIO	I.M.C.V.	1.985 al 88	32.610,-
DIAZ SANCHEZ ANGEL	Lic.Fisc.Prof.	1.983 al 88	74.416,-
DIEGO FERNANDEZ FAUSTINO A	I.M.C.V.-Multas-B. Alcaldia	1.985 al 88	46.896,-
DISTRIBUIDORA DE TRANSPORTAL.	Prop. Urbana-Lic. Fiscal Ind.-Cám.Com.	1.986 al 88	42.830,-
DRAIS, S.A.	Lic.Fisc.Indust.-Cám. Comercio	1.987	46.958,-
ENDERIZ ALIJA JUAN CARLOS	I.M.C.V.-	1.986-al 88	37.980,-
ESTRUCTURAS PERSINAL, S.L.	Lic.Fisc.Indust.	1.984	30.240,-
EUROAUTO, S.A.	Lic.Fisc.Indust.	1.987	33.264,-
EUROWALL, S.A.	I.M.C.V.-Prop.Urb.	1.985 al 88	45.155,-
ESCLUSIVAS TEKMA, S.L.	I.M.C.V.-Lic.Fisc. Indust.	1.985 al 88	38.830,-
EXPLOT FORESTALES CANTABRIA	I.M.C.V.-	1.985 al 88	53.205,-
FERNANDEZ ESTRADA ANTONIO J.	I.M.C.V.	1.985 al 88	36.860,-
FERNANDEZ MARTINEZ ALBERTO G.	I.M.C.V.	1.985 al 88	27.630,-
FERNANDEZ MELA POC. JAVIER	Contribución Urb.	1.984 al 87	46.502,-
FERNANDEZ MELA BARREIRA IGNA.	Contribución Urbana	1.984 al 87	46.502,-
FERNANDEZ SANTIAGO JOAQUIN IG.	I.M.C.V.-B.Alcaldia Multas	1.985 al 88	29.680,-
FIGON ARANDA, S.A.	Lic.Fisc.Indust.-Cámara Comercio	1.986-87	44.530,-
FINANCIERA VASCA, S.A.	Contribución Urbana	1.984 al 87	50.729,-
FREIRE ADAN JESUS	I.M.C.V.-Lic.Fisc. Ind.-Cám.Comerc.-Pe- rros	1.985 al 88	50.945,-

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, AÑO, IMPORTE. Lists various contributors and their tax details.

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTES, CONCEPTO, AÑO, IMPORTE. Lists various contributors and their tax details.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 5-3 del R.D. 1174/87 de 18 de setiembre, en concordancia con los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el Patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes RECURSOS:

DE REPOSICION, con carácter previo, y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Alcaldía o RECLAMACION-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo, contados ambos a partir del siguiente al de las publicaciones del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" para que se hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más notificaciones personales.

En Santander, a ocho de Setiembre de mil novecientos ochenta y ocho.



AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES
ANUNCIO

NO habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el Acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 18 de diciembre de 1.987, por la que se modificaba la Ordenanza para la reglamentación y cobro de derecho, o tasas sobre postes, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro, que vuelen o se coloquen sobre la vía pública y su modificación para la REGLAMENTACION Y COBRO DEL DERECHO SOBRE INSTALACION DE NUEVOS ELEMENTOS INDUSTRIALES, de conformidad con lo dispuesto en el art. 189 del Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Regimen Local, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace publico de acuerdo con el art. 190 y que se procede a su publicación.

ORDENANZA PARA LA REGLAMENTACION Y COBRO DE DERECHO, O TASAS SOBRE POSTES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE DE DISTRIBUCION O REGISTRO, QUE VUELEN O SE COLOQUEN SOBRE LA VIA PUBLICA PARA LA REGLAMENTACION Y COBRO DEL DERECHO SOBRE LA INSTALACION DE NUEVOS ELEMENTOS INDUSTRIALES.

I
DISPOSICION GENERAL

Art. 1º.- De conformidad con lo previsto en los Art. 208 y 211 del Real Decreto Legislativo 781/86 del 18 de Abril, en relación con los artículos 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se establece una tasa sobre las licencias para construcciones y obras en la vía pública y en terrenos sitos en el término municipal e instalación de nuevos elementos industriales.

II
HECHO IMPONIBLE

Art. 2º.- El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de construcciones y obras en terrenos del término municipal e instalación de elementos industriales tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas, usos del suelo y demás normativa legal vigente, necesaria para el otorgamiento de las preceptivas licencias.

III
OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3º.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se formula la solicitud de la preceptiva licencia o desde que se realice o ejecute cualquier construcción u obra, o la instalación de elementos industriales, sin haberla obtenido.

IV
SUJETO PASIVO

Art. 4º.- Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas, incluidas las empresas explotadoras de servicios públicos, que soliciten autorizaciones para los conceptos que se expresan, así como aquellos que los ejecuten sin haberlos solicitado.

Art. 5º.- Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras, construcciones e instalaciones. Serán responsables subsidiarios del pago de los derechos que regula esta ordenanza el dueño del inmueble o la persona natural o jurídica que se beneficie con la explotación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

V
BASE IMPONIBLE

Art. 6º Se tomará como base el coste material de la obra o construcción, salvo que se disponga otra base al expresar las tarifas.

Para la determinación de la base se tendrán en cuenta en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste de las obras, el presupuesto que deberá presentarse de forma ineludible por el interesado, cuando por el Colegio Oficial correspondiente. En todo caso, dicho presupuesto se acomodará a los modelos de coste vigentes en cada momento del Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, todo ello sometido a la comprobación municipal que pueda efectuarse a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

VI
TARIFAS (Art. 7º.-) Las tarifas a aplicar por cada licencia serán:

- 1.- Instalación de nuevos elementos industriales o ampliación de superficie.
 - Los que se puedan medir por m² 220 pts/m² de sup. útil.
 - Los que se puedan medir por m³ 700 pts/m³

- Los que se puedan medir por C.V 490 pts/CV
- Los que se puedan medir por Kw 220 pts/Kw
- Cualquier otro elemento no medible por los anteriores 2.200 pts/elemento

En el caso de ser aplicables varias de las expresadas se liquidará por la tarifa que resulte una cuota más elevada.

2.- Licencias en la vía pública para la realización de obras, canalizaciones, instalaciones y servicios análogos:

TARIFA I

Epígrafe 1. Derechos que se devengan por solicitud de la licencia de obra civil para la instalación de servicios.

- 1.- Calzadas pavimentadas 871 pts/m.l.
- 2.- Aceras pavimentadas 331 "
- 3.- Calzadas sin pavimentar 323 "
- 4.- Acera sin pavimentar 219 "

Epígrafe 2. Derechos que se devengan por la construcción de cámaras subterráneas destinadas a la instalación de servicios en la vía pública.

- 1.- Calzadas pavimentadas 1.321 pts/m.l.
- 2.- Aceras pavimentadas 492 "
- 3.- Calzadas y aceras no pavimenta 255 "

TARIFA II.- Obra Civil.-

Derechos que se devengan por solicitud de licencia para efectuar instalaciones de servicios en vía pública, así como otras y solicitudes directamente relacionadas con las Compañías de Servicios Públicos.

Instalación de tuberías por metro lineal:

- Hasta 50 mm. diámetro 75 pts
- De 51 mm. a 100 mm 185 "
- De 101 mm. a 200 mm 355 "
- De 301 mm. a 500 mm 985 "
- De 501 mm. a 750 mm 1.655 "
- De 751 mm. a 1.000 mm 3.905 "
- De más de 1.001 mm 5.855 "

Reparación de tuberías por metro lineal:

- Por metro lineal 100 pts

Sustitución de tuberías por metro lineal:

- Por metro lineal 90 pts

Ramales (Instalación):

- Hasta 20 mm. diámetro 2.345 pts
- De 21 a 39 mm 3.280 "
- De 40 a 59 mm 4.685 "
- De 60 a 99 mm 6.560 "
- De más de 100 mm 15.000 "

Ramales (Sustitución con aumento de sección):

- Por cada uno 1.405 pts
- Cambio de sociedad 1.405 "

Ramales (Sustitución por otro igual o de menor diámetro):

- Por cada uno 925 pts

Instalaciones de reguladores de gas:

- Tubo de 50 mm. de diámetro 8.855 pts
- De 51 mm a 100 mm 7.810 "
- De 101 mm a 200 mm 9.765 "
- De 201 mm a 350 mm 11.714 "
- De 351 mm a 500 mm 14.045 pts
- De 501 mm a 750 mm 16.390 "
- De 751 mm a 1.000 mm 19.515 "
- De 1.001 mm a más 23.420 "

Instalaciones eléctricas por metro de B.T. (Subterránea o aérea):

- Hasta 4 mm. sección 78 pts
- De 5 mm. a 10 mm 95 "
- De 11 mm. a 50 mm 119 "
- De 51 mm a 120 mm 155 "
- De 121 mm. a 240 mm 200 "
- De 241 mm a 500 mm 240 "
- De 501 a 1.000 mm 303 "
- De 1.001 a más 392 "

Instalaciones eléctricas por metro de A.T.:

- Hasta 25 mm sección 200 pts
- De 26 mm. a 50 mm 317 "
- De 51 mm a 100 mm 464 "
- De 101 mm a 200 mm 703 "
- De 201 mm a más 1.174 "

Sustitución cable eléctrico:

- Por metro lineal 90 pts

Cable telefónico, por metro:

De 5 a 10 pares	95 pts
De 11a 50 pares	120 "
De 51a 100 pares	154 "
De 101a 200 pares	200 "
De 201a 500 pares	240 "
De 501 a 1.000 pares	295 "
De 1.001 a más	394 "

Acometidas (Instalación 2 a 3 conductores):

Hasta 16 mm	2.225 pts
De 17 mm a 25 mm	2.739 "
De 26 mm a 40 mm	3.358 "
De 41 mm a 50 mm	3.905 "
De 51 mm a 60 mm	4.495 "
De 61 mm a 100 mm	5.465 "
De 101 mm a 150 mm	6.250 "
De 151 mm. a 200 mm.	8.980 pts
De 201 mm. a 300 mm. l.	10.027 "
De 301 a más	13.652 "

Apertura calas para reparación averías:

En aceras l.	1.000 pts
En calzadas pavimentadas	1.500 "

Se liquidará mensualmente de acuerdo con la relación presentada por las Compañías a los Servicios Técnicos Municipales.

Acometida (sustitución por otra igual o de menor sección)	780 pts
Acometida (sustitución con aumento de sección)	1.600 "
Cambio de sociedad	1.600 "

Transformadores rotativos (instalación) cada uno:

Hasta 25 Kva	12.180 pta
De 26 a 50 kva	18.890 "
De 51 a 75 Kva	25.383 "
De 76 a 100 kva	31.700 "
De 101 a 150 Kva	38.062 "
De 151 a 200 Kva	44.890 "
De 201 a 250 Kva	50.940 "
De 251 a 300 Kva	57.180 "
De 301 a 400 Kva	63.625 "
De 401 a más	70.000 "

Transformadores estáticos (instalación) cada uno:

Hasta 25 Kva	5.100 pts
De 26 a 50 Kva	11.000 "
De 51 a 75 Kva	17.290 "
De 76 a 100 Kva	20.700 "
De 101 a 150 Kva	24.000 "
De 151 a 200 Kva	27.000 "
De 201 a 300 Kva	31.700 "
De 301 a 400 Kva	35.000 "
De 401 a más	41.000 "

TARIFA III

B). OTRAS INSTALACIONES

Cajas distribución B.T. cada una	5.767.-
Cajas distribución A.T. cada una	9.910.-
Transformadores, cada uno	16.000.-
Tapas acceso, en cámaras o pasajes subterráneos o rejillas de ventilación, por metro cuadrado o fracción de superficie	3.200.-
Cajas para ventilación, de cámaras subterráneas, cada una	13.000.-
Cámaras subterráneas, para instalación de servicios y pozos de acceso o ventilación, por metro cúbico o fracción de capacidad	500.-
Postes de hierro o madera, cada uno	40.000.-
(Si se trata de casilletes o torres metálicas se aumentará un 30%).	

Por efectuarse las indicadas instalaciones en calzada pavimentada se incrementará un 30%.

TARIFA IV

Derechos y tasas por construcción de cloacas por particulares. Por metro lineal o fracción	150.-
Derechos por construir un albañal	1.100.-
Derechos de reparar un albañal	500.-

Derechos por construir un vado (por metro o fracción)	700.-
Derechos de supresión (por metro o fracción)	400.-
Derechos de construcción de quioscos (por metro cuadrado o fracción)	3.500.-

ARTICULO 8. En garantía de la reposición del pavimento de las aceras y bordillos que pudieran deteriorarse en el transcurso de las obras se ingresará en concepto de depósito el 150% del coste que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Aceras, metro cuadrado o fracción	2.600./m2.
---	------------

ARTICULO 9. La prórroga del plazo de la iniciación de las obras de la licencia devengará el 10% de la cuota inicialmente asignada y la del plazo de ejecución, el 20% de dicha cuota, ambas actualizadas según coeficiente de actualización de los respectivos colegios profesionales.

VIII

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 10. Se consideraran exentos del pago de las tarifas estipuladas en esta ordenanza las siguientes obras y actuaciones:

a) Las obras de adecentamiento y embellecimiento de fachadas, paredes, medianeras al descubierto y, en general, cualquier obra de este tipo que afecte a elementos exteriores, siempre y cuando se realicen dentro de los plazos y condiciones fijados en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

b) Las obras de mejora de las condiciones de habitabilidad y seguridad en viviendas siempre y cuando el proyecto abarque la totalidad de las condiciones de habitabilidad y se realicen dentro de los plazos y condiciones fijados en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

c) Las obras en edificios y conjuntos incluidos en el Plan de especial protección de edificios y conjuntos histórico-artísticos, siempre y cuando las obras se realicen dentro de los plazos y condiciones fijados en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

ARTICULO 11.

1. Los edificios acogidos a la Ley de Viviendas de Protección Oficial gozarán de las Bonificaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras de tal régimen, Real Decreto Ley 11/79 de 20 de Julio y disposiciones posteriores dictadas al respecto.

2. Se girará o autoliquidará el importe bonificado, si procede con la presentación del documento acreditativo de estar acogido al régimen de Viviendas de Protección Oficial, quedando tal liquidación a su posterior comprobación.

ARTICULO 12.

1. Vendrán obligadas a solicitar las personas interesadas en la obtención de una licencia, presentaran en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por triplicado del coste de la obra, firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente y, la cédula urbanística correspondiente y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del Tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

3. En base a la solicitud contenida en el punto anterior, se procederá a liquidar por Gestión Tributaria, conforme determina el art. 7 de la presente Ordenanza Fiscal.

4. El interesado podrá presentar junto con la solicitud, autoliquidación de la tasa, en los impresos que al efecto proporciona la Administración Municipal, que tendrá el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación.

ARTICULO 13.

1.- Las obras que lleven consigo la obligación de colocar andamios o vallas, satisfarán los derechos correspondientes a este concepto y la primera anualidad por ocupación de la vía pública, con vallas y andamios.

ARTICULO 14.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y, en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación.

ARTICULO 15.

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por las Ordenanzas de Edificación.

ARTICULO 16.

Las liquidaciones practicadas tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras sea comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe,

requiriendo para ello de los interesados cualquier elemento o dato que se considere oportuno. A la vista del resultado de la comprobación se practicará la liquidación definitiva. En todo caso quedará elevada a definitiva la liquidación provisional o autoliquidación si transcurra un año desde la comunicación de la terminación de las obras o instalaciones.

ARTICULO 17.

Las personas interesadas en la obtención de la exención y bonificaciones establecidas en esta Ordenanza, lo instarán al Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente la circunstancia que les da derecho a su obtención; caso de efectuar autoliquidación consignarán la nota de exención correspondiente para su posterior comprobación.

ARTICULO 18.

1. Todas las licencias que se concedan para construcciones y obras, llevarán fijado un plazo para terminárselas. En tal fecha quedarán caducadas las citadas licencias a menos que anticipadamente se solicite y obtenga prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan igualmente llevarán fijado plazo, cuyo mínimo será el de la licencia primitiva.

2. La denegación de la licencia dará lugar a la devolución del 90% de la cuota liquidada. El desestimiento del interesado, anterior a la concesión de la licencia reducirá la tasa al 50%. La renuncia del interesado una vez concedida la licencia no dará lugar a devolución alguna.

ARTICULO 20.

1. Los titulares de las licencias a que se refiere el apartado XIV de las tarifas, vienen obligados a constituir un depósito previo por las cantidades reintegradas o en garantía de las reparaciones que realizan por sí mismos.

2. Para determinar la cantidad a satisfacer como garantía de la reconstrucción de pavimentos se aplicarán los siguientes valores

1. Firme de tierra.....	2.350.-	Ptas/m2.
2. Acera construida.....	3.300.-	" "
3. Firme flexible de alta calidad (aglomerado asfáltico).....	5.040.-	" "
4. Firme rígido de alta calidad (adoquín blindado, hormigón).....	5.500.-	" "
5. Macadam asfáltico.....	3.000.-	" "
6. Adoquín sobre arena.....	4.600.-	" "

3. Cuando se trate de un pavimento no incluido en anterior relación, el depósito se valorará a base del precio que para dicho pavimento figura en el cuadro de precios generales establecidas por los Servicios Técnicos Municipales, aumentando en un 25%.

4. Si la reposición afectase a elementos distintos del pavimento se valorará el coste de reconstrucción para reclamarlo por vía administrativa.

5. Cuando la reposición fuese imposible por ser el daño irreparable, se procederá en la misma forma en el número anterior y se recargará la estimación técnica en 100%.

6. Este depósito previo será retenido como garantía durante un periodo de un año, transcurrido el cual será devuelto si los Servicios Técnicos consideran que la reposición del pavimento ha sido satisfactoria. En el caso de que los Servicios Técnicos no lo consideren así se dispondrá de dicho depósito para reconstruir el pavimento.

7. El titular de la licencia estará obligado a realizar y costear ensayos de calidad de las obras, mediante laboratorio homologado, a requerimiento de los Servicios Técnicos Municipales.

IX

RECAUDACION

ARTICULO 20.

El importe de las autoliquidaciones o liquidaciones provisionales se ingresarán en la Caja Municipal, de cuyo importe se expedirá la correspondiente Carta de Pago y copia del Talón de Cargo para adjuntar en el expediente de concesión de licencias.

ARTICULO 21.

Las cuotas que por cualquier causa no hubiesen sido ingresadas se exigirán por la vía de apremio en la forma prescrita por el Reglamento General de Recaudación.

X

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 22.

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) **Infracciones simples:** El no solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) **OMISION:** El no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas, o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

c) **DEFRAUDACION:** La realización de las obras sin licencia municipal y la falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base tributaria.

XI

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza empezará a regir el día 1 de Enero de 1.988 y hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los requisitos legales.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 1988, acordó concertar un préstamo con el Banco Santander de las siguientes características:

Importe: 18.500.000 pesetas.

Plazo de amortización: Diez años.

Interés: 12 % inicial. Revisable anualmente.

Comisión de apertura: 0,50 %.

Garantía: Pignoración de la recaudación anual del impuesto municipal de circulación de vehículos.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 431 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por los interesados.

Reinosa, 9 de septiembre de 1988.—El alcalde, Francisco Fernández-Cotero Fernández.

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS

DE VALDEARROYO

ANUNCIO

Aprobado el padrón de contribuyentes del impuesto de circulación, correspondiente al ejercicio de 1988, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de comprobación y reclamación por los interesados.

Las Rozas de Valdearroyo, 2 de septiembre de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1988, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1988, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
121.1	250.000	550.000
182.5	25.000	175.000
191.5	5.000	11.062
198.5	100.000	1.463.358
211.1	100.000	600.000
222.3	200.000	450.000
241.1	100.000	500.000
259.7	600.000	1.100.000
263.6	1.000.000	2.200.000

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto anterior, 2.380.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:—

- Capítulo 1.º: 5.963.583 pesetas.
- Capítulo 2.º: 9.151.000 pesetas.
- Capítulo 4.º: 885.000 pesetas.
- Capítulo 6.º: 100.000 pesetas.
- Capítulo 7.º: 1.780.417 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Camaleño a 7 de septiembre de 1988.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO ANUNCIO

Confeccionados los padrones de las contribuciones territoriales rústica y urbana, ambos del presente ejercicio de 1988, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones, que deberán formular por escrito.

Valdeprado del Río, 2 de septiembre de 1988.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER ANUNCIO

Doña Manuela Cobo Sota solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar elementos frigoríficos con 2,25 CV. para congelados en Trasmiera, número 19.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 6 de septiembre de 1988.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER ANUNCIO

Doña María Pilar Pérez Vara solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar elementos frigoríficos de 2,22 CV. para congelados, en Francisco Palazuelos, número 13.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 8 de septiembre de 1988.—El alcalde, P. D., Modesto Sánchez Mier.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER EDICTO

«Fagra, S. L.» (don Graciano Blanco Alonso) ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de reparación de neumáticos, a emplazar en Cardenal Herrera Oria, sin número (gasolinera).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, In-

salubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander a 5 de septiembre de 1988.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER EDICTO

«Ampersan, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una actividad de bobinados, a emplazar en barrio San Martín, número 55, Peñacastillo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander a 7 de septiembre de 1988.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO EDICTO

Don Ángel Campo Garnica ha solicitado de esta Alcaldía licencia para tanque de almacenamiento de gas propano, a ubicar en Isla, playa de La Arena.

En cumplimiento del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y puede consultarse durante las horas de oficina.

En Arnuero a 21 de junio de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYÓN EDICTO

Por don Santos Pérez Gutiérrez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carpintería de madera, en la localidad de Santa María, barrio La Alameda, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la

inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 23 de junio de 1988.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente núm. 214/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 214/87, ejecución de sentencia número 197/87, a instancias de doña Dolores Carneiro Domínguez, contra don Luis F. Rodríguez Hoz, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Vehículo «Seat», matrícula S-3220-K, valorado en 180.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 26 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 2 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, Reina Victoria, 51, de Santander, a cargo de la misma.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 1 de septiembre de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 198/87

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado-juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de 356.549 pesetas, bajo el número 198/87, a instancia del procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de «Francisco Pando Metales, S. A.», contra don José Antonio del Pozo Pons, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, con domicilio en General Dávila, 260, de esta ciudad, y en la actualidad en Gajano (Medio Cudeyo), declarado en situación legal de rebeldía, en propuesta de providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días los bienes embargados al demandado para responder del principal reclamado, intereses y costas, señalándose para que tenga lugar la misma, por primera vez, y de resultar desiertas por segunda vez y por otro término de veinte días, con la rebaja del 25%, y si también resultare ésta desierta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y también por término de veinte días.

Bienes embargados objeto de subasta

Piso 7.º derecha del número 71 de la calle Alta de esta ciudad, de una superficie aproximada de 63,5 metros cuadrados útiles, tasado pericialmente en 4.200.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ubicado en la plaza Juan José Ruano de esta ciudad, por primera vez, el día 10 de noviembre; segunda, en su caso, el día 21 de diciembre, y la tercera, de resultar desierta la anterior, el 26 de enero de 1989, todas ellas a las doce horas.

En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado siguiente o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a 20 de julio de 1988.—El magistrado-juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se sigue a instancia del procurador don Ramón Cortázar Cabrillo, en nombre y representación de don Aurelio Imaz Gómez, mayor de edad, casado con doña Josefa Blanco San Martín, labrador y vecino de Bezana, expediente de dominio para reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«En el pueblo de Bezana, sitio de San Martín de Arriba, una parcela de terreno prado, cuya superficie es de 12 áreas 46 centiáreas, equivalentes a 7 carros. Linda: al Norte, carretera pública; al Sur, sucesores de don Gregorio Mazarrasa, hoy doña Ángeles Bárcena Bolívar; al Este, herederos de don Ramón Blanco, hoy don Fernando Bárcena Bolívar, y al Oeste, los de don Antonio Mancebo, hoy don Aurelio Imaz Santamaría.

Título: Adquirió don Aurelio Imaz Gómez citada finca, en virtud de escritura de compraventa a doña Araceli Bárcena Palomera, con fecha 2 de octubre de 1979, otorgada ante el notario de Santander don Antonio Ruiz-Clavijo Laencina, bajo el número de protocolo 1.250.

Inscripción: Libro 23 de Bezana, folio 32, finca 2.523, inscripción 4.ª

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a doña Olegaria Palomera Salas, o sus herederos o causahabientes, cuyos domicilios se desconocen, como persona a cuyo favor aparece inscrita la finca; a doña Araceli Bárcena Palomera, como persona de quien procede la finca, y sus herederos y causahabientes, y se convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 28 de julio de 1988.—Firmado: Julián Sánchez Melgar.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER****Cédula de notificación**

Expediente número 298/87

En los autos número 298 de 1987, sobre demanda de separación seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de mayo de 1988. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos número 298 de 1987, sobre demanda de separación de cónyuges, seguidos entre partes: De la una como demandante, doña María del Carmen Peredo Carrera, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Santander, representada por el procurador don José Eugenio Peña Bernardo y dirigido por el letrado don Luis Revenga Sánchez, designados ambos del turno de oficio, y de la otra, como demandado, don Santiago Velasco Roa, mayor de edad, casado, empleado y con domicilio desconocido, declarado en rebeldía en estas actuaciones, en los que también es parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don José Eugenio Peña Bernardo, en nombre y representación de doña María del Carmen Peredo Carrera, contra don Santiago Velasco Roa, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro:

Primero.—Se decreta la separación conyugal de los cónyuges don Santiago Velasco Roa y doña María del Carmen Peredo Carrera.

Segundo.—Se atribuye la guardia y custodia de los hijos menores, digo, del hijo menor de edad llamado David, a la madre, pudiendo el cónyuge apartado del mismo, visitarle y comunicarse con él, en fines de semana alternos desde las veinte horas del viernes hasta la misma hora del domingo y vacaciones escolares, fiestas onomásticas y celebraciones familiares por mitad, principiando y terminando alternativamente durante los años sucesivos, con la advertencia de que este derecho le puede ser limitado o suspendido si incumple grave

y reiteradamente los deberes impuestos por esta resolución judicial (artículo 94 C. C.).

Tercero.—Se concede el uso de la vivienda familiar a la esposa pudiendo el otro cónyuge retirar de la misma sus enseres y objetos de uso personal, previo inventario.

Cuarto.—Se fija una contribución alimenticia de 15.000 pesetas mensuales, a satisfacer por el cónyuge apartado del hijo y en su beneficio. Dicha contribución deberá satisfacerse dentro de los cinco primeros días de cada mes de forma adelantada y será ingresada en la cuenta que se señale al efecto. Se actualizará anualmente en la misma progresión que experimente el I. P. C. publicado por el INE.

Quinto.—Se declara la disolución del régimen económico matrimonial.

Sexto.—No se hace especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Séptimo.—Firme que sea esta resolución, anótese en el Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes y el nacimiento del hijo menor de los mismos.

Notifíquese personalmente esta resolución al demandado en rebeldía, si así lo solicita el actor, en término de cinco días, y en otro caso, procédase como determina el artículo 769 de la L. E. C. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Julián Sánchez Melgar.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.—Ante mí, Aurora Villanueva (rubricado).

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria» con objeto de llevar a efecto la notificación de expresada sentencia al demandado, don Santiago Velasco Roa, expido la presente, en Santander a 18 de julio de 1988.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 168/88

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el número 168/88, promovido por doña Palmerina Oveja Castanedo, quien actúa en propio beneficio y en el de la sociedad legal de gananciales con su esposo, don Fernando Pellón Guate, para obtener la reanudación del tracto de la inscripción de la finca que luego se dirá y ampliación de su descripción, la cual fue adquirida por el referido señor Pellón Guate y para dicha sociedad de gananciales a doña Manuela Sierra Somarriba con licencia de su esposo, don Secundino Castro Martínez, y doña María Luisa García Fernández con licencia del suyo, don Vicente Segura Solórzano, en documento privado de fecha 17 de noviembre de 1951, elevado a escritura pública el día 20 de mayo de 1954 ante el notario don Mariano Lozano Díaz.

Conforme a lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se cita a los colindantes y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se pretende a fin de que en término de diez días puedan comparecer y alegar lo que a su derecho convenga.

La finca de que se trata es la siguiente: «Casa de planta baja y buhardilla, radicante en esta ciudad, en la cabecera del Río de la Pila, señalada con el número 5 de gobierno de esta calle Entrehuertas, edificada sobre un pavimento que ocupa el espacio comprendido en 31 pies de Este a Oeste, sobre 19 pies de Norte a Sur, quedando todavía un exceso de una cuarta parte de carro, poco más o menos, a la parte de vendaval, destinado a uso, servicio y desahogo del mencionado edificio, el cual y tierra adyacente lindan: por el Norte, doña Vicenta Toca; Sur, don Juan Francisco Sarabia; Este, don Antonio Gandarillas, y Oeste, herederos de don Francisco de la Vega. De la medición practicada resulta tener la finca descrita 200 metros cuadrados, de los cuales la casa ocupa 48 metros 45 decímetros cuadrados y el resto es una faja de terreno que rodea la casa y un huerto a la parte del vendaval u Oeste.»

Se encuentra anotada en el Registro de la Propiedad Número Uno de esta ciudad, como finca número 13.933, comprendiendo su historial un solo asiento inserto en los folios 190 y 191 del libro 177. Según tal inscripción la citada finca aparece descrita del modo siguiente: «Predio urbano. Casa o tejavana de planta baja, radicante en esta ciudad, en la cabecera del Río de la Pila, sin número, edificada sobre un pavimento que ocupa el espacio comprendido entre 31 pies de línea de Este a Oeste, sobre 19 pies de Norte a Sur, quedando todavía un exceso de una cuarta parte de carro, poco más o menos a la parte del vendaval, que se halla destinado para uso, servicio y desahogo del insinuado edificio; el cual, y tierra adyacente, linda: por el Norte, doña Vicenta Toca; por el Sur, don Juan Francisco Sarabia; Saliente, don Antonio Gandarillas, y Poniente, herederos de don Francisco de la Vega.»

El objeto del presente expediente tiene por objeto reanudar el tracto sucesivo, en cuanto a la parte inscrita, y la nueva inmatriculación en cuanto a la superficie y descripción actual de la finca y parte no inscrita.

Dado en Santander a 14 de junio de 1988.—El magistrado-juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de citación

Expediente número 169/88

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio verbal civil número 169/88 de este Juzgado, seguido a instancia de don Gaudencio Carmelo Hijosa Herrero, contra doña María Ángeles Vallín Sánchez, don Ramón, don José, don Fernando y don Ángel Franco Vallín, y contra los demás herederos desconocidos e inciertos de don Ramón Franco Llera, sobre traslación registral de derecho de dominio sobre finca antigua a nueva finca formada por concentración parcelaria, por la presente

se cita a los demás herederos desconocidos e inciertos de don Ramón Franco Llera a la celebración del juicio verbal que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 7 de octubre, y hora de las once de la mañana; con apercibimiento a los mismos de que, caso de no comparecer en forma legal, les parará el perjuicio de ser declarados en rebeldía y los demás a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 3 de septiembre de 1988.—La secretaria accidental (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 210/88

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 210/88, seguidos a instancias de don Vicente Güemes Boo, contra don Joaquín Quintanilla Cuesta, en concepto de despido, se ha dictado la siguiente providencia que, literalmente, dice:

En Santander a 8 de septiembre de 1988.

Dada cuenta con la anterior diligencia y constando ya en autos la notificación de sentencia a la parte demandada don Joaquín Quintanilla, dése trámite al incidente de no readmisión presentado en su día por el ejecutante don Vicente Güemes Boo, señalándose al efecto para la celebración de la comparecencia ante esta Magistratura, el día 20 de octubre, a las diez horas de su mañana, para cuyo acto será citada la parte actora mediante comprensivas de las formalidades legales, y a la ejecutada por edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo acordó y firma su señoría ilustrísima, de lo que doy fe.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de don Joaquín Quintanilla Cuesta, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 8 de septiembre de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 577/88

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones promovidas por don Adelino García Gil y otros, contra «Servicios de Carnes de Santander, Sociedad Anónima», en reclamación por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 6 de octubre, a las doce horas de la mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y

de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a la demandada «Servicios de Carnes de Santander, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 8 de septiembre de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 963/87

Don Federico Picazo García, secretario de la Magistratura Número Uno de las de Cantabria, en sustitución del de la número tres,

Doy fe y certifico: Que en autos número 963/87, seguidos a instancias de doña Julia Prado Abascal y doña María Dolores Ruiz González, contra la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cantabria, en reclamación de otros conceptos, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante esta Magistratura en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación.»

Y para que sirva de notificación a las demandantes doña Julia Prado Abascal y doña María Dolores Ruiz González, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 1 de septiembre de 1988.—El secretario, Federico Picazo García.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 260/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 260 de 1988, a instancia de doña María Antonia Díez Agudo, doña Concepción Díez Agüero, doña María Montserrat Díez Prieto, don Amadeo Díez Agüero y don Tirso Díez Agüero, representados por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra Resolución de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 18 de enero de 1988, que estima en parte el recurso de alzada interpuesto por don Amadeo y doña Concepción Díez Agüero, en representación del propietario número 155 y otros, contra acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Parbayón (Cantabria), procediendo a introducir en el mismo una serie de modificaciones indicadas en la Resolución recurrida, en relación con la solicitud hecha por los recurrentes para que sea anulada la carretera secundaria en la finca número 82 del polígono 4 y quédese solamente como camino, así como que se modifiquen las bases de concreción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 230/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 230/88, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», representada por la procuradora señora Santamaría Alcalde, contra desestimación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Vega de Liébana (Cantabria), al recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra liquidación girada por dicho Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 1987, relativa a la tasa municipal por aprovechamientos especiales por uso de suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 677/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 677/88, a instancia de «Asturiana de Zinc, S. A.», representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Reocín (Cantabria), de fecha 10 de junio de 1988, desestimando recurso de reposición formulado por la recurrente contra liquidación de tasas por licencia de obras para el tratamiento de filtración de los estériles del lavadero de flotación de la mina de Reocín, por importe de 11.645.280 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan com-

parecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 611/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 611/88, a instancia de doña Ángela Trueba Fernández, representada por el procurador don César G. Moliner, contra acuerdo del Consejo General de Colegios Farmacéuticos, de fecha 2 de marzo de 1988, desestimando el recurso de alzada interpuesto por doña Ángela Trueba Fernández, contra acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, de 3 de septiembre de 1987, por el que se denegaba a la recurrente autorización para la apertura de una nueva oficina de farmacia en Torrelavega.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 622/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 622 de 1988, a instancia de la compañía mercantil «Solía Internacional, S. A.», representada por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra resolución de la Alcaldía de El Astillero, de fecha 18 de mayo de 1988, resolviendo recurso de reposición interpuesto contra la liquidación número 194/87, girada por el impuesto de plus valía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.624/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.624/87, por daños en circulación, cito en forma legal al denunciado don Óscar José Rodríguez Oso, cuyo último domicilio conocido es calle Peña Herbosa, 5, donde resulta desconocido, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 18 de octubre, a las nueve cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 12 de septiembre de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

Expediente número 452/87

Don Luis Daniel Simancas Alonso, secretario del Juzgado de Distrito de Reinosa (Cantabria),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 452/87, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Reinosa a 25 de mayo de 1988. La señora jueza de distrito doña María Elena Antón Morán, ha visto el juicio de faltas seguido por daños por imprudencia en tráfico, en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal, compareciendo en el acto el representante legal de «Cofeba» y don José Ángel Ruiz Ruiz, no haciéndolo las demás partes a pesar de estar citadas en legal forma, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don George Dr. Schunewolf como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal a la pena de multa de 5.000 pesetas o cinco días de arresto sustitutorio para el caso de su impago y que indemnice a «Cofeba» en 113.601 pesetas y aquella cantidad que se pueda acreditar en período de ejecución de sentencia por los trabajos realizados manualmente. Se declara la responsabilidad civil directa de la compañía de seguros «Zurich».

Lo inserto concuerda con su original y cumpliendo lo ordenado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al denunciado don George Dr. Schunewolf, que se encuen-

tra con domicilio en Alemania, expido el presente, en Reinosa a 25 de mayo de 1988.—El secretario, Luis Daniel Simancas Alonso.

580

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 1.406/87

En virtud de lo acordado por la señora jueza de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Juan Daniel Salamanca Manzanero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.406/87, el día 2 de noviembre.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 7 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible).

744

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003